



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162020083511 del 15-03-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206599, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas”, etapas que se desarrollaron en el año 2014.*

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206599, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206599, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 4664 del 18 de noviembre de 2015, publicada el 23 de noviembre, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206599 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:*

ENTIDAD	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado, 2028 - 18
CONVOCATORIA No.	317 de 2013 Parques Nacionales
FECHA CONVOCATORIA	20/12/2013
NÚMERO OPEC	206599

<i>Posición</i>	<i>Tipo Documento</i>	<i>Documento</i>	<i>Nombre</i>	<i>Puntaje</i>
1	CC	18496006	HECTOR FABIO GÓMEZ BOTERO	52.89
2	CC	1049604433	CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO	51.05
3	CC	52985931	ANYI ELIZABETH MORALES MORA	49.37

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Ernesto Bermúdez Bello, en su calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó el 30 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico radicado bajo el número 34953, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 ibídem, oficio mediante el cual manifestó:

“(…) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite solicitar la exclusión de los elegibles (...) CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO (...)”.

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que el aspirante CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206599, por cuanto “EL POSGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRIA NO SE UBICA DENTRO DEL MISMO NUCLEO DE CONOCIMIENTO DEL PREGRADO, SE VERIFICO EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ALTERNATIVA DE 49 MESES.” (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0024 del 07 de enero de 2016 *“Por el cual se*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206599, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4664 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206599, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO, el 8 de enero de 2016¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 12 y el 25 de enero de 2016, dentro del cual la aspirante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2485 del 26 de enero de 2016, intervino dentro de esta actuación administrativa, con los argumentos que a continuación se resumen:

“(…) siendo el título de pregrado en Biología, su núcleo básico corresponde a las ciencias naturales, y acorde a la naturaleza y funciones a desarrollar en el empleo 206599, las ÁREAS RELACIONADAS con el núcleo básico de formación profesional, corresponden a manejo de recursos naturales y gestión ambiental, gestión y planificación territorial; las cuales están bien definidas en el plan de estudios de la maestría en DESARROLLO REGIONAL Y PLANIFICACION DEL TERRITORIO, información que se puede verificar en la página web correspondiente: [cita página web] (...)

Las ÁREAS RELACIONADAS en mención contienen las asignaturas de: legislación y gestión ambiental, fundamentación ecológica, desarrollo productivo sostenible, gestión integral del riesgo, sistemas de información territorial y del desarrollo regional.

(...) Las asignaturas o temáticas contenidas en las áreas en mención son las que contienen los planes de estudio en diferentes especializaciones en gestión o gerencia ambiental y/o relacionadas con el manejo y gestión de los recursos naturales; información que se puede verificar en las ofertas académicas disponibles de universidades del País, por citar un ejemplo, disponible en: [cita página web]

Esta información permite verificar la correspondencia de la maestría cursada con el núcleo básico de formación, además de estar acorde con las funciones a desarrollar en el empleo 206599, acreditando de ésta manera formación de nivel superior al exigido. (...)

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206599, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la”. (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, la solicitud de exclusión de la elegible CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206599, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206599, se observa en relación con requisitos mínimos y funciones, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:

Título Profesional en: Biología, Biología Marina, Ecología, Geología, Geografía, Agronomía, Zootecnia, Veterinaria, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Ambiental, Manejo Agroforestal Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial, Administración Ambiental, Administración y Gestión Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración de Empresas Agropecuarias, Sociología, Antropología.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el núcleo básico de formación profesional.

Requisitos de Experiencia:

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con áreas protegidas o participación comunitaria u ordenamiento territorial.

² “Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.” (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206599, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

Equivalencia:

Título Profesional en: Biología, Biología Marina, Ecología, Geología, Geografía, Agronomía, Zootecnia, Veterinaria, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Ambiental, Manejo Agroforestal Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial, Administración Ambiental, Administración y Gestión Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración de Empresas Agropecuarias, Sociología, Antropología.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada áreas protegidas o participación comunitaria u ordenamiento territorial.

Funciones del empleo

- Participar en la definición, implementación y seguimiento de lineamientos, herramientas y metodologías para la Gestión técnica y misional de las áreas del Sistema y del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) con enfoque territorial, de conformidad con las orientaciones establecidas por la Dirección Territorial y en concordancia con las directrices nacionales.
- Formular participativamente el plan estratégico territorial, dinamizando su ejecución, seguimiento y evaluación que contribuya al cumplimiento del Plan de Acción Institucional.
- Coordinar y orientar la gestión de los profesionales del área técnica, de conformidad con los lineamientos definidos por la Dirección Territorial.
- Orientar y acompañar el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes de manejo de las áreas del sistema de parques nacionales naturales adscritos a la Dirección Territorial.
- Emitir conceptos técnicos sobre políticas, planes, programas, proyectos y actividades relacionados con el sistema de áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial, que obren como insumo para la toma de decisiones.
- Orientar y participar en los procesos de los subsistemas de áreas protegidas para la consolidación del SINAP en la respectiva región.
- Coordinar la formulación y articulación de proyectos y procesos en la escala regional con entidades, organizaciones no gubernamentales, entidades territoriales y organizaciones sociales que contribuyan al cumplimiento del plan estratégico territorial
- Participar en la formulación de proyectos nacionales e internacionales, de conformidad con el plan estratégico territorial.
- Coordinar la atención de las situaciones de riesgo originadas por el ejercicio de la autoridad ambiental en las áreas de sistema de Parques Nacionales Naturales adscritos a la Dirección Territorial, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
- Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN

CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
3	MAESTRIA	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES	MAGISTER EN DESARROLLO REGIONAL Y PLANIFICACION DEL TERRITORIO
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	BIOLOGO
5	TITULO DE BACHILLER	INSTITUTO INTEGRADO NACIONALIZADO DIEGO TORRES TURMEQUE	BACHILLER TECNICO EN INFORMATICA

- Folio 4. Diploma y acta de grado de “*Bióloga*”, título otorgado el 11 de diciembre de 2008 por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Folio válido para acreditar requisito mínimo.
- Folio 3. Corresponde al diploma y acta de grado del título de “*Magister en Desarrollo Regional y Planificación del Territorio*” otorgado el 14 de diciembre de 2012, por la Universidad Autónoma de Manizales. Folio válido y suficiente para acreditar el requisito mínimo de estudio de postgrado establecido en la modalidad de especialización, conforme a la siguiente aclaración: Este postgrado no comparte de manera directa el núcleo básico de la formación profesional del pregrado que la aspirante aportó (Biología), sin embargo, es relacionado y comparte el núcleo básico de formación con las profesiones en Administración Ambiental, Administración y Gestión Ambiental, y Administración del Medio Ambiente, pregrados que la OPEC contempló para el cumplimiento de requisitos mínimos, tal como puede observarse en la consulta realizada en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206599, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa

MAESTRÍA EN DESARROLLO REGIONAL Y PLANIFICACION DEL TERRITORIO	
Código de la Institución:	1825
Nombre de la Institución:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES
Código SNIES del Programa:	53495
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	22910
Fecha de Resolución:	31/12/2014
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	POSGRADO

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa

ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Código de la Institución:	1111
Nombre de la Institución:	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA - UTP
Código SNIES del Programa:	105066
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No.:	4791
Fecha de Resolución:	08/05/2012
Vigencia (Años):	6
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	PREGRADO

Ahora bien, resulta importante aclarar tanto a la aspirante como a la Comisión de Personal de la UAE Parques Naturales de Colombia, que las áreas relacionadas con el núcleo básico de formación profesional a que se refiere la OPEC³ deben entenderse en sentido amplio, es decir, observando las profesiones contempladas en la misma, puesto que asimilar esta condición de manera restringida al programa de pregrado que acrediten los aspirantes, podría constituir un contrasentido, toda vez, que en el evento en que otros aspirantes que acrediten las profesiones de Administración Ambiental, Administración y Gestión Ambiental, y Administración del Medio Ambiente y aporten este mismo título de postgrado "Magister en Desarrollo Regional y Planificación del Territorio" se les aplicaría esta formación dejando de lado profesiones contempladas en la OPEC, cuyos núcleos de conocimiento no son los mismos de este postgrado.

³ "Título de postgrados en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el núcleo básico de formación profesional"

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206599, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

Aunado a lo anterior y atendiendo la intervención realizada por la aspirante, es necesario señalar que revisada la Maestría en Desarrollo Regional y Planificación del Territorio, se pudo evidenciar que está dirigida entre otros, a profesionales *Licenciados en Educación*, y que el perfil profesional del magíster es el siguiente:

Los Magister en Desarrollo Regional y Planificación del Territorio serán profesionales capacitados para acercarse interdisciplinariamente a los problemas, generar sinergias, identificar oportunidades y diseñar concertadamente soluciones en contexto, para desarrollar una reflexión teórica sobre la relación territorio – desarrollo; asimismo, estarán en capacidad de analizar las relaciones entre lo legislativo, lo económico, lo **ambiental**, lo social, lo político, lo cultural, y lo institucional en un marco integrado de la gestión y el uso de las herramientas necesarias para alcanzar el desarrollo deseado en los niveles local, supra municipal y regional.

Además, estarán en capacidad de concebir la visión del desarrollo desde una lógica integradora que supera las decisiones sectoriales, disciplinares y fuera de la realidad de los actores que habitan los territorios y los construyen de manera colectiva en áreas urbanas y rurales complejas, en el marco de la sostenibilidad y los procesos de globalización⁴.

Así las cosas, se concluye que la señora CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.604.433, **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206599, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, razón por la cual resulta improcedente estudiar las equivalencia y en consecuencia, se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4664 del 18 de noviembre de 2015, donde la señora CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO, ocupa la posición No. 2.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función [de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o no de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* a la señora CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.604.433, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4664 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206599, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO, en la Av. Carrera 15 No. 135-81 apartamento 306 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico lorenaortizmelo@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la

⁴ <http://www.autonoma.edu.co/oferta-academica/maestrias/maestria-en-desarrollo-regional-y-planificacion-del-territorio>

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206599, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 - 81 piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho
Preparó: Carlos Alzate Giraldo